

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 443
PROCESO: V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA OSORIO OSORIO
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ NOVOA
RADICADO: 171743184001-2021-00208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho del señor Juez informando que no obra en el expediente constancia de que se haya efectuado la notificación personal del demandado; así mismo indicando que tampoco se ha procedido con la realización de la respectiva prueba de ADN pues no obra constancia de la diligencia. Sírvese proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchina - Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovido a través de apoderada judicial por **ADRIANA PATRICIA OSORIO OSORIO** en contra de **JHON JAIRO RAMÍREZ NOVOA**, se tiene que a la fecha no obra prueba o constancia de la notificación personal de la presente demanda al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ NOVOA**, así como tampoco pronunciamiento al respecto por parte de la demandante, frente a la notificación efectiva a su contraparte.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, así como lo concerniente a la realización la respectiva prueba de ADN que fue ordenada por este Despacho.

Además, se le indica a la misma que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran laborando desde su lugar de domicilio y de manera excepcional en el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ